



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1013

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO NUXAÑO, DISTRITO DE  
NOCHIXTLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

### TÍTULO PRIMERO

#### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO

#### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Nuxaño, Nochixtlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			3,401,207.29
INGRESOS DE GESTIÓN			3,401,207.29
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	12,198.93
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	11,198.93
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	67,350.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	7,550.00
	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	59,800.00
	PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	292,679.30
	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	292,679.30
	APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,300.00
	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
	OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3,023,679.06
	PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2,173,980.70
	APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	849,697.36
	CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	1.00

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

	Ingreso Estimado en pesos
<b>Total</b>	<b>3,401,207.29</b>
<b>Impuestos</b>	<b>12,198.93</b>
Impuestos sobre el patrimonio	11,198.93
<del>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</del>	<del>1,000.00</del>
<b>Derechos</b>	<b>67,350.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	7,550.00
Derechos por prestación de servicios	59,800.00
Productos	292,679.30



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Productos de tipo corriente	292,679.30
Aprovechamientos	5,300.00
Aprovechamientos de tipo corriente	300.00
Otros Aprovechamientos	5,000.00
Participaciones y Aportaciones	3,023,679.06
Participaciones	2,173,980.70
Aportaciones	849,697.36
Convenios	1.00

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

**CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>TOTAL</b>	<b>33,401,207.29</b>	<b>210,585.00</b>	<b>292,253.39</b>	<b>291,553.39</b>	<b>291,253.39</b>	<b>291,753.39</b>	<b>290,904.39</b>	<b>290,753.39</b>	<b>290,303.39</b>	<b>290,303.39</b>	<b>330,853.39</b>	<b>290,303.39</b>	<b>240,467.39</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>12,198.93</b>	<b>2,000.00</b>	<b>2,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,500.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>500.00</b>	<b>198.93</b>
Impuestos sobre el patrimonio	11,108.93	2000.00	2000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	500.00	500.00	500.00	1000.00	500.00	198.93
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,000.00	0.00	0.00		0.00	500.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>DERECHOS</b>	<b>67,350.00</b>	<b>4,700.00</b>	<b>4,700.00</b>	<b>4,700.00</b>	<b>4,700.00</b>	<b>4,700.00</b>	<b>4,350.00</b>	<b>4,200.00</b>	<b>4,250.00</b>	<b>4,250.00</b>	<b>18,300.00</b>	<b>4,250.00</b>	<b>4,250.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	7,550.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	350.00	200.00	250.00	250.00	5000.00	250.00	250.00
Derechos por prestación de servicios	59,800.00	4500.00	4500.00	4500.00	4500.00	4500.00	4000.00	4000.00	4000.00	4000.00	13300.00	4000.00	4000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>292,679.30</b>	<b>22,639.94</b>	<b>22,639.94</b>	<b>22,639.94</b>	<b>22,639.94</b>	<b>22,639.94</b>	<b>22,639.94</b>	<b>22,639.94</b>	<b>22,639.94</b>	<b>22,639.94</b>	<b>43,639.94</b>	<b>22,639.94</b>	<b>22,639.96</b>
Productos de tipo corriente	292,679.30	22639.94	22639.94	22639.94	22639.94	22639.94	22639.94	22639.94	22639.94	22639.94	43639.94	22639.94	22639.96
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>5,300.00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>300.00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>5,000.00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	300.00	0.00	0.00	300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otro Aprovechamientos	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5000.00	0.00	0.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>3,023,679.06</b>	<b>181,165.06</b>	<b>262,913.45</b>	<b>262,913.45</b>	<b>262,913.45</b>	<b>262,913.45</b>	<b>262,914.45</b>	<b>262,913.45</b>	<b>262,913.45</b>	<b>262,913.45</b>	<b>262,913.45</b>	<b>262,913.45</b>	<b>213,378.50</b>
Participaciones	2,173,980.70	181165.06	181165.06	181165.06	181165.06	181165.06	181165.06	181165.06	181165.06	181165.06	181165.06	181165.06	181165.04



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Aportaciones	849,697.36		81748.39	81748.39	81748.39	81748.39	81748.39	81748.39	81748.39	81748.39	81748.39	81748.39	32213.46
Convenios	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección I. Del Impuesto Predial**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 6.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMGV
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMGV



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 7.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 8.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

---

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

---

#### **Sección II. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio**

**ARTÍCULO 10.-** El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 11.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 12.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 13.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 14.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
  
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección I. Mercados**

---

**ARTÍCULO 15.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

---

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 16.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**ARTÍCULO 17.-** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (\$)	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos.	40.00	Mensual
II. Tendajones	110.00	Anual

### Sección II. Panteones

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 19.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 20.-** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:





## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA (\$)
I. Inhumación.	50.00

### Sección III. Rastro

**ARTÍCULO 21.-** Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 22.-** Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 23.-** El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (\$)	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		
b) Ganado Bovino por cabeza.	350.00	Anual

### Sección IV. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias.

**ARTÍCULO 24.-** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 25.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 26.-** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA (\$) POR M <sup>2</sup>	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	100.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores.	100.00	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio.	100.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito.	100.00	Por evento
V. Pin Ball.	100.00	Por evento
VI. Mesa de Jockey.	100.00	Por evento
VII. Sinfonolas.	100.00	Por evento
VIII. TV con sistema. (Nintendo, PlayStation y x-box.)	100.00	Por evento
IX. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna y carrusel)	100.00	Por evento
X. Expendio de alimentos.	150.00	Por evento
XI. Venta de ropa	100.00	Por evento
XII. Juegos Inflables y brincolines	100.00	Por evento



## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **Sección I. Alumbrado Público**

**ARTÍCULO 27.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**ARTÍCULO 28.-** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**ARTÍCULO 29.-** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

#### **Sección II. Aseo Público**

**ARTÍCULO 30.-** Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

**ARTÍCULO 31.-** Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

**ARTÍCULO 32.-** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:



## PODER LEGISLATIVO

I.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

II.- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

III.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV.- En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V.- En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**ARTÍCULO 33.-** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA(\$)	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial.	1.00	Mensual

### Sección III. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

**ARTÍCULO 34.-** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 35.-** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**ARTÍCULO 36.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA \$
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	25.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	25.00
III. Certificación de la superficie de un predio.	25.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble.	25.00
V. Búsqueda de documentos.	50.00
VI. Constancias de compra-venta de ganado.	25.00

**ARTÍCULO 37.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.



## PODER LEGISLATIVO

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección IV. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

**ARTÍCULO 38.-** Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

**ARTÍCULO 39.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**ARTÍCULO 40.-** La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	OTORGAMIENTO (\$)	REVALIDACIÓN (\$)
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	150.00	75.00



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 41.-** Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 10:00 a las 17:00 y horario nocturno de las 18:00 a las 22:00 horas.

### Sección V. Permisos para Anuncios y Publicidad

**ARTÍCULO 42.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**ARTÍCULO 43.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 44.-** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO (\$)	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados.	500.00	Por Evento
b. Tipo Bandera.	500.00	Por Evento
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	50.00	Por evento



## PODER LEGISLATIVO

### Sección VI. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

**ARTÍCULO 45.-** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**ARTÍCULO 46.-** Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**ARTÍCULO 47.-** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA O CONSUMO (\$)	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable.	Uso doméstico	200.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable.	Uso Doméstico	50.00	Por evento
III. Agua Utilizada en Construcción de 4 x 4 mts.	Construcción	100.00	Por obra
IV. Agua Utilizada en Construcción de más de 4 x 4 mts	Construcción	200.00	Por obra





## PODER LEGISLATIVO

### Sección VII. Sanitarios y Regaderas Públicas

**ARTÍCULO 48.-** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**ARTÍCULO 49.-** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**ARTÍCULO 50.-** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (\$)	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	3.00	Por evento
II. Regadera pública	20.00	Por evento

### Sección VIII. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

**ARTÍCULO 51.-** Es objeto de este derecho el uso de la superficie limitada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

**ARTÍCULO 52.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 53.-** Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (\$)	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento en mercados, y plazas:		
a. Automóviles.	20.00	12 Horas
b. Camionetas.	20.00	12 Horas



**PODER LEGISLATIVO**

c. Autobuses y camiones.	20.00	12 Horas
--------------------------	-------	----------

**Sección IX. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**ARTÍCULO 54.-** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**ARTÍCULO 55.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 56.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA (\$)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	650.00

**ARTÍCULO 57.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y ~~servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de~~ cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 58.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles.**

**ARTÍCULO 59.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA (\$)	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.-AUDITORIO MUNICIPAL	500.0	POR EVENTO

**Sección II. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.**

**ARTÍCULO 60.-** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**ARTÍCULO 61.-** Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA (\$)	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria y equipo de transporte.		
A) MOLINO MUNICIPAL	0.50	KILOGRAMO
B) CAMIONETA NISSAN (CENTRO DE LA POBLACION)	35.00	POR VIAJE
C) CAMIONETA NISSAN A NOCHIXTLAN	130.00	POR VIAJE
D) CAMIONETA FORD (CENTRO DE LA POBLACION)	100.00	POR VIAJE
E) CAMIONETA FORD A NOCHIXTLAN	250.00	POR VIAJE
F) CAMIONETA FORD A JALTEPEC	500.00	POR VIAJE
G) CAMIONETA FORD A SAN JUAN DIUXI	250.00	POR VIAJE
H) URVAN A OAXACA	1,500.00	POR VIAJE
I) MOTOTAXI (CENTRO DE LA POBLACION)	10.00	POR PERSONA
J) MOTOTAXI A SAN PEDRO TIDAA	30.00	POR VIAJE
K) MOTOTAXI A TLATAYAPAM	30.00	POR VIAJE
L) MOTOTAXI A TLACHITONGO	30.00	POR VIAJE
M) MOTOTAXI A MAG. YODOCONO	25.00	POR VIAJE
N) TRACTOR AGRICOLA – BARBECHO	600.00	POR HECTÁREA
O) TRACTOR AGRICOLA – RASTREO	300.00	POR HECTÁREA
P) TRACTOR AGRICOLA – SURCO	300.00	POR HECTÁREA
Q) DESGRANADORA	350.00	POR HORA
R) RETROEXCAVADORA	400.00	POR HORA
S) CAMION DE VOLTEO ARENA (EN EL	800.00	7M <sup>3</sup>



**PODER LEGISLATIVO**

MUNICIPIO)		
T) CAMION DE VOLTEO PIEDRA RUSTICA (EN EL MUNICIPIO)	800.00	7M <sup>3</sup>
U) CAMION DE VOLTEO CANTERA (EN EL MUNICIPIO)	1,200.00	7M <sup>3</sup>
V) CAMION DE VOLTEO TIERRA Y ESCOMBRO (EN EL MUNICIPIO)	400.00	7M <sup>3</sup>
W) CAMION DE VOLTEO PIEDRA FUERA DEL MUNICIPIO	1,600.00	7M <sup>3</sup>
X) CAMION DE VOLTEO FUERA DEL MUNICIPIO	1,900.00	7M <sup>3</sup>
Y) MARTILLO HIDRAULICO	450.00	POR HORA
Z) REVOLVEDORA	250.00	POR DIA
AA) FOTOCOPIADORA	1.00	POR COPIA B/N
BB) USO DE TELEFONO DEL MPIO.	5.00	POR MINUTO
CC) CCA PARA ESTUDIANTES	5.00	POR HORA
DD) CCA PUBLICO EN GRAL.	10.00	POR HORA
EE) SILLAS	2.00	POR PIEZA
FF) MESA	10.00	POR PIEZA

**Sección III. Productos Financieros.**

**ARTÍCULO 62-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.



**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 63.-** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 64.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

**Sección Única. Multas.**

**ARTÍCULO 65.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA (\$)
I. Escándalo en la vía pública.	300.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	300.00
III. Grafiti en bienes del Municipio.	300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	300.00
V. Tirar basura en la vía pública.	300.00

### **CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **Sección Única. Donativos.**

**ARTÍCULO 66.-** Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

### **TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 67.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

**ARTÍCULO 68.-** Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

---

## **PODER LEGISLATIVO**

del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

**ARTÍCULO 69.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

---

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO 1013**

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de enero de 2015.



**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
PRESIDENTA.**



**DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO  
SECRETARIA.**



**DIP. MANUEL PÉREZ MORALES  
SECRETARIO.**



**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL  
SECRETARIO.**